

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

25542 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Peyró Cantó.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Peyró Cantó, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de marzo de 1979, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de dicha petición, sobre disconformidad con el coeficiente 4, para el cálculo de los haberes pasivos, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Peyró Cantó, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de marzo de 1979, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de dicha petición, por disconformidad con el coeficiente 4, para el cálculo de los haberes pasivos, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25543 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Pascual Ferrer.*

Imos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Pascual Ferrer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita del recurso de alzada, interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el día 27 de abril de 1984, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que desestimó la petición, sobre aplicación del coeficiente 4,5 desde el 1 de agosto de 1982, en su pensión de jubilación como Profesor de la Orquesta Municipal del Ayuntamiento de Valencia, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pascual Ferrer contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 4 de enero de 1984, desestimatoria de petición formulada en 18 de febrero de 1983, y contra denegación tácita del recurso de alzada ante el Ministerio de Administración Territorial, formulado en 27 de abril de 1984, en solicitud de que los haberes pasivos de jubilación sean calculados con arreglo al nivel retributivo 10, coeficiente 4,5, desde el 1 de agosto de 1982, por tratarse

de un Profesor de la Orquesta Municipal, ampliada Resolución de la MUNPAL, de 22 de marzo de 1985, desestimando recurso de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto y resolviendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25544 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se amplía la de 31 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre, que declara la homologación de un aro salvavidas, marca «Olimar II», con el número de homologación 822, para su empleo en buques y embarcaciones.*

Las pruebas a que fue sometido el elemento homologado por la Comandancia de Marina de Barcelona son las fijadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en la Resolución A521 (13), las cuales ponen de manifiesto que dicho elemento es idóneo para el cumplimiento de la regla 31 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmiendas de 1983).

Este aro no es apto para ir provisto de luz de encendido automático.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25545 *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación «Navidad 87».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie de sellos de correo que tradicionalmente se dedica a la Navidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone: